

Proyecto de Orden de xx de xxxx de 2019, de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba un canon de mejora a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga)

El canon de mejora es un tributo aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que grava la utilización del agua potable de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano, tanto en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía como el de las Entidades Locales situadas en dicho ámbito territorial, y que se excciona bajo dos modalidades: el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, en su artículo 91, faculta a las entidades locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la Secciones 1^a y 3^a del Capítulo II del Título VIII, Régimen Económico-Financiero, facultando a la Consejería competente en materia de agua para establecer el canon de mejora local, fijar su cuantía, conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido.

La solicitud presentada por el Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga) se sustenta en la citada Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, conforme al acuerdo de la Asamblea en su sesión celebrada el día 14 de agosto de 2017, presentó solicitud de implantación de un canon de mejora local que se fundamenta en la necesidad de subsanar parcialmente el actual déficit de infraestructuras de abastecimiento. El Programa de Actuaciones presentado supone una mejora en la operativa de la gestión, disminuyendo el riesgo de averías y mejorando la seguridad y calidad del servicio. Asimismo incrementará la capacidad de transporte y de interconexión entre varias subcuencas hidrográficas.

La presente orden se adecua a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, y tras el examen de dichos principios, se ha elaborado una memoria justificativa sobre la adecuación de esta orden a los mismos.

En la elaboración de la Orden, y tras finalizar la fase de consulta pública previa sin que se haya recibido alegación alguna, se han solicitado los informes preceptivos y se ha cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía previsto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo.

A solicitud de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se encuentra legalmente facultada para establecer el canon, fijar su cuantía, régimen de aplicación y vigencia por el tiempo necesario; todo ello en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de 30 de

julio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, hecho imponible, sujeto pasivo y devengo.

1. La presente orden tiene por objeto establecer, a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, que se aplicará sobre los volúmenes de agua consumidos o que hayan sido estimados a los usuarios, dentro del ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), junto con las tarifas vigentes por prestación del servicio integral del ciclo urbano del agua, para financiar las actuaciones de infraestructuras hidráulicas relacionadas en el Anexo de la presente orden, y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

3. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, usuarias de los servicios de agua potable y saneamiento.

En los casos en que el servicio sea prestado por las entidades suministradoras, estas tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente.

4. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, el período impositivo coincidirá con el período de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día de ese período impositivo.

Artículo 2. Plazo de aplicación, base imponible y cuota.

1. El canon tendrá una vigencia de treinta años desde la entrada en vigor de esta orden.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, constituye la base imponible del canon el volumen de agua consumido o estimado durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon han de ser suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas, y sin que su importe total pueda superar el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua.

4. La cuota íntegra resultará de aplicar las tarifas que se detallan en la siguiente tabla:

Tramos de consumo	Tipo en euros/m ³ (IVA excluido)
Entre 0 m ³ y 7 m ³ /mes	0,08
Superior a 7 m ³ /mes	0,09

Artículo 3. Naturaleza.

1. Los ingresos procedentes del canon de mejora constituyen un ingreso finalista para la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), quedando afectados a la financiación de las inversiones en las infraestructuras hidráulicas relacionadas en el Anexo de la presente orden, así como en su caso, a los costes financieros que generen las mismas.

La Mancomunidad, a través de las entidades suministradoras correspondientes, cobrará dicho canon directamente a los usuarios de su servicio, conjuntamente con las tasas y tarifas que periódicamente facturen por la prestación del ciclo integral de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, la repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora a los usuarios finales.

2. Este canon de mejora posee una naturaleza económico - financiera distinta de la explotación de los servicios de abastecimiento en alta, o de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración, por lo que su régimen contable es independiente y separado de las tasas y tarifas de explotación de estos servicios.

3. La imposición del canon de mejora tiene el periodo de tiempo limitado a treinta años desde la entrada en vigor de esta orden, plazo previsto para el reembolso del coste de las obras, su financiación y gastos. Siendo un canon de carácter finalista, en caso de que el mencionado reembolso se obtuviese antes de la fecha prevista, la aplicación del canon cesaría con la misma fecha en que se alcanzara dicho reembolso, siendo obligación de la Entidad Local comunicar dicha circunstancia de conformidad con el artículo 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, al órgano directivo competente en materia de cánones de agua. Para efectuar dicha comunicación, la Entidad Local dispondrá de un plazo de treinta días desde el cese del cobro del canon.

4. Con los ingresos que se obtengan por aplicación del canon se financiaran las obras detalladas en el Programa de Actuaciones descrito en el Anexo de esta orden, en el que se detallan los importes sin IVA.

Solo en el caso de que todo o parte del IVA soportado no se pueda deducir del IVA repercutido, la parte de IVA soportado por estas obras que constituyan un elemento más de coste de la obra podrá ser financiada mediante el canon.

Artículo 4. Afectación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, la Mancomunidad por sí, o a través de su empresa gestora, para las obras que ejecute a su cargo queda obligado a la totalidad de los pagos derivados del contrato y a la ejecución de las obras comprendidas en el programa que figura en el Anexo de esta orden, para lo que dispondrán de los ingresos generados por la aplicación de este canon, que ostentarán el carácter de derechos titulizables a fin de procurar una adecuada línea de financiación del Programa de Actuaciones.

Artículo 5. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

1. Si se tuviese conocimiento de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinado el canon, se procederá, previa audiencia de la Entidad Local, a acordar el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante orden de la Consejería competente en materia de agua que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En el trámite de audiencia, la Entidad Local dispondrá de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo la Entidad local manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Artículo 6. *Supuestos de revisión.*

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del Programa de Actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente orden, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo -incrementos o descensos de consumo (m^3), ampliación o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía-, con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. La Mancomunidad solicitará a la Consejería competente en materia de agua, la modificación y, en su caso, nueva aprobación de la cuantía o vigencia del canon de mejora que, en su fecha, se acuerde, solicitud que será informada por el órgano directivo competente en materia de canon de mejora local en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y se dictará nueva orden, sin perjuicio de su adecuada tramitación procedural y presupuestaria.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma.

Disposición final primera. *Autorización para su ejecución.*

Se autoriza a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias de la Sección 3.^a del Capítulo II del Título VIII, Régimen Económico-Financiero, de la Ley 9/2010, de 30 de julio, para dictar los actos necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

*CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE*
La Consejera

Sevilla, de 2020

Carmen Crespo Díaz
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

ANEXO

PROGRAMA DE ACTUACIONES

Denominación	Importe (euros)
Adecuación del ramal este de las conducciones principales de abastecimiento en alta a la Costa del Sol Occidental (Tramo ETAP-Depósito el Toro). Fase I	24.647.392,50
Adecuación del ramal este de las conducciones principales de abastecimiento en alta a la Costa del Sol Occidental (Tramo ETAP-Depósito el Toro). Fase II	26.316.036,66
Adecuación del ramal este de las conducciones principales de abastecimiento en alta a la Costa del Sol Occidental (Tramo Depósito el Toro-bombeo de Rojas) Fase I	6.505.159,64
Adecuación del ramal este de las conducciones principales de abastecimiento en alta a la Costa del Sol Occidental (Tramo Depósito el Toro-bombeo de Rojas) Fase II	22.986.182,73
Obra de ampliación de la ETAP de Río Verde, abastecimiento de la Costa del Sol Occidental. Fase I.	11.318.010,30
Total ejecución de obras	91.772.781,83
Costes financieros	35.494.890,08
Coste total del Programa de Actuaciones	127.267.671,91

(Importes IVA excluido)